



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 18 de abril de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0092 (NLE)**

**7959/18
ADD 2**

**WTO 63
SERVICES 12
COASI 80**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	18 de abril de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 193 final - ANEXO 2 - PARTE 1/5
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y Japón

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 193 final - ANEXO 2 -
PARTE 1/5.

Adj.: COM(2018) 193 final - ANEXO 2 - PARTE 1/5

Bruselas, 18.4.2018
COM(2018) 193 final

ANNEX 2 – PART 1/5

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación
Económica entre la Unión Europea y Japón**

ANEXO 2-A

ELIMINACIÓN Y REDUCCIÓN ARANCELARIAS

PARTE 1

Notas generales

1. A efectos del artículo 2.8, cada Parte deberá eliminar por completo los derechos de aduana sobre las mercancías originarias de la otra Parte en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, salvo que se disponga lo contrario en el presente anexo.
2. A efectos de establecer tramos anuales iguales, se aplica lo siguiente:
 - a) la reducción para el primer año se realizará en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; y
 - b) las siguientes reducciones anuales se realizarán el primer día de cada año posterior.

3. A efectos del presente anexo, se entenderá por «año»:
 - a) en el caso de la Parte 2, en lo que respecta al primer año, el periodo de 12 meses desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y, en lo que respecta a los años posteriores, el periodo de 12 meses una vez acabado el año anterior; y
 - b) en el caso de la Parte 3, en lo que respecta al primer año, el periodo desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 31 de marzo y, en lo que respecta a los años posteriores, el periodo de 12 meses a partir del 1 de abril de ese año.
4. El tipo básico de los derechos de aduana y la categoría para determinar el tipo provisional de los derechos de aduana en cada etapa de reducción a una línea arancelaria se especifican respecto a dicha línea arancelaria en la Lista de la Unión Europea en la sección B de la Parte 2 y la Lista de Japón en la sección D de la Parte 3.
5. A efectos del presente anexo, salvo que se disponga lo contrario en las Partes 2 y 3, el «tipo básico» se refiere al tipo al inicio de la eliminación o reducción de los derechos de aduana.

6. Salvo que se disponga lo contrario en el presente anexo, a efectos de eliminar o reducir los derechos de aduana de acuerdo con el presente anexo, en el caso de derechos *ad valorem* toda fracción menor de 0,1 puntos porcentuales deberá redondearse al decimal más próximo (en el caso del 0,05 %, la fracción deberá redondearse al 0,1 %), y en el caso de derechos específicos toda fracción menor de 0,01 de un euro o un yen japonés deberá redondearse a los dos decimales más cercanos (en el caso de 0,005, la fracción deberá redondearse a 0,01).
7. El presente anexo se basa en el Sistema Armonizado en su versión modificada de 1 de enero de 2017 y:
 - a) en el caso de la Parte 2, el código de ocho dígitos de los números de clasificación arancelaria de la Unión Europea y la descripción correspondiente de cada línea arancelaria mencionada en la Lista de la Unión Europea se basan en la nomenclatura combinada de la Unión Europea (Nomenclatura combinada de 1 de enero de 2017); y
 - b) en el caso de la Parte 3, el código de nueve dígitos de los números de clasificación arancelaria de Japón y la descripción correspondiente de cada línea arancelaria mencionada en la Lista de Japón se basan en la nomenclatura nacional de Japón (Lista de códigos estadísticos para importaciones de 1 de abril de 2017).

8. Para mayor seguridad, los números de clasificación arancelaria y sus descripciones correspondientes mencionadas en la Lista de cada Parte pueden estar sujetos a cambios en caso de modificaciones en su nomenclatura mencionada en el apartado 7 de acuerdo con sus leyes, reglamentos o notificaciones públicas, y deberán mencionarse junto con los cuadros de correspondencia publicados por cada Parte en caso de que se produzca algún cambio de nomenclatura.

PARTE 2

Eliminación y reducción arancelarias – Unión Europea

SECCIÓN A

Notas para la Lista de la Unión Europea

1. A efectos del artículo 2.8, se aplican las siguientes categorías indicadas en la columna «categoría» en la Lista de la Unión Europea en la sección B:
 - a) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «B3» deberán eliminarse en cuatro tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, dichas mercancías quedarán libres de derechos de aduana;
 - b) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «B5» deberán eliminarse en seis tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, dichas mercancías quedarán libres de derechos de aduana;

- c) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «B7» deberán eliminarse en ocho tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, dichas mercancías quedarán libres de derechos de aduana;
- d) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «B10» deberán eliminarse en 11 tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, dichas mercancías quedarán libres de derechos de aduana;
- e) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «B12» deberán eliminarse en 13 tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, dichas mercancías quedarán libres de derechos de aduana;
- f) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «B15» deberán eliminarse en 16 tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, dichas mercancías quedarán libres de derechos de aduana;

- g) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «EU10» deberán mantenerse en el tipo básico desde el primer año hasta el séptimo, y eliminarse en cuatro tramos anuales iguales a partir del primer día del octavo año y, posteriormente, dichas mercancías quedarán libres de derechos de aduana;
- h) los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «X» se excluyen de la reducción o eliminación en el presente Acuerdo;
- i) los derechos de aduana (incluido el elemento agrícola del derecho¹, señalado como «EA», en el que dicho elemento se menciona como parte del tipo básico) sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «R5» se reducirán en el porcentaje indicado en la Lista en seis tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

¹ Referencia jurídica para el EA: Anexo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

- j) los derechos de aduana (incluido el elemento agrícola del derecho, señalado como «EA», en el que dicho elemento se menciona como parte del tipo básico) sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «R7» se reducirán en el porcentaje indicado en la Lista en ocho tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
- k) los derechos de aduana (incluido el elemento agrícola del derecho, señalado como «EA», en el que dicho elemento se menciona como parte del tipo básico) sobre mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «R10» se reducirán en el porcentaje indicado en la Lista en 11 tramos anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; y

- l) el componente *ad valorem* de los derechos de aduana sobre mercancías originarias clasificadas según las tarifas arancelarias indicadas con «precio de entrada» se eliminarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; la eliminación arancelaria se aplicará solo al elemento *ad valorem* de los derechos de aduana; se mantendrá el elemento de derecho específico de los derechos de aduana que resulta del sistema de precio de entrada¹ sobre dichas mercancías originarias.
2. El tratamiento de mercancías originarias clasificadas según las líneas arancelarias indicadas con «S» en la columna «Nota» en la Lista de la Unión Europea en la sección B será objeto de reconsideración de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 2.8.

¹ Referencia legal para los precios de entrada: Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.